



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-01039

Comoquiera que el presente proceso ha estado inactivo por más de seis meses sin posibilidad de darle impulso oficioso, se dispone lo siguiente:

.-Permanezca el expediente en la secretaría, hasta que las partes le den impulso procesal a la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4544f58ba5dcdd4ae5f5b00515092fccb5c47f1e737c2d40b82da44af86b27f

Documento generado en 18/06/2021 02:58:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-01075

Comoquiera que el presente proceso ha estado inactivo por más de seis meses sin posibilidad de darle impulso oficioso, se dispone lo siguiente:

.-Permanezca el expediente en la secretaría, hasta que las partes le den impulso procesal a la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd13594313652633d76335a645defafb950c2ffb69b669b28095d1d430d44a31

Documento generado en 18/06/2021 02:58:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00130

Comoquiera que el presente proceso ha estado inactivo por más de seis meses sin posibilidad de darle impulso oficioso, se dispone lo siguiente:

.-Permanezca el expediente en la secretaría, hasta que las partes le den impulso procesal a la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6cd86b9e0f24b4e628b1bd0768195c2ce2c55687c47c120df7218bc13171448

Documento generado en 18/06/2021 02:58:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00171

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, el 11 de diciembre de 2020, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de suspensión del proceso, comoquiera que la petición no se encuentra suscrita por ambos extremos de la litis, contrario a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24162e32fb8255119b9c2dd6b8c6099e4c92019b779a7a078fa1132336726e7b

Documento generado en 18/06/2021 02:59:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00555

Dando alcance al memorial recibido el 19 de abril de 2021 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, el remanente dejado a disposición de este proceso, por parte del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. dentro del proceso que allí se adelantó con radicado No. 11001400301520170155200, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05621c4db956b1bd362845c2f41e27527f959aaf9c9c3028c13f24656bc78db7

Documento generado en 18/06/2021 02:58:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00587

Dando alcance al memorial allegado el 16 de abril de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Previo a dar trámite a la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora, para que manifieste si lo que desea es desistir del embargo y secuestro del inmueble ya decretados, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128315195b79bf02802d70745080458ed527f9cbb40737367b97db0c2d07b744

Documento generado en 18/06/2021 02:56:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00655

Comoquiera que el presente proceso ha estado inactivo por más de seis meses sin posibilidad de darle impulso oficioso, se dispone lo siguiente:

.-Permanezca el expediente en la secretaría, hasta que las partes le den impulso procesal a la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4d0b83e70d16f9310a468e32690356c9ae5b47e2c34edda8233fed41d63c52e

Documento generado en 18/06/2021 02:56:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00742

.-Se ordena a la secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia proferida dentro del presente proceso, calendada 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdafe0c77e393cb7b89fdd851d4e091f0ebde38bb7e577e9aa9e9474724b8b16

Documento generado en 18/06/2021 02:56:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00756

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- En cuanto a la renuncia al cargo presentada por el abogado en amparo de pobreza del demandado Gonzalo Silva, el despacho no la acepta, comoquiera que los motivos que expone no están previstos en la ley para que sea procedente su solicitud, ni son justa causa para renunciar a la función desempeñada en este proceso, que se asimila a la de un curador ad litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95f94ed095874a189cc92e8516b8fed92c435d03a26953345f20c49132bfbedf

Documento generado en 18/06/2021 02:56:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00960

Comoquiera que el presente proceso ha estado inactivo por más de seis meses sin posibilidad de darle impulso oficioso, se dispone lo siguiente:

.-Permanezca el expediente en la secretaría, hasta que las partes le den impulso procesal a la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27f364d3b405824513a6c765162584615cf72a096ec11d3a41494bb4244af69b

Documento generado en 18/06/2021 02:56:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01020

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d14a1e18ae5ad28c44ca9b1ec2519c8d0d4c5608d65e0ef66216baccfd7340f

Documento generado en 18/06/2021 02:56:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01059

Dando alcance a la solicitud radicada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el día 30 de abril de 2021, mediante la cual solicita dar trámite al memorial de terminación presentado el 9 de marzo de 2020, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto en providencia del 19 de diciembre de 2020, mediante la cual se decidió: "Dando alcance a la solicitud vista a folio 47 C-2, se le pone presente a la memorialista que la terminación del proceso por "restitución del plazo vencido", no está prevista como alguna de las formas anormales establecidas en la ley para poner fin al proceso, por lo que se le insta, para que para que adecue su solicitud de conformidad con lo establecido en la ley adjetiva, pues de otra manera no existe forma de acceder a lo pedido...Ahora, si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación deberá ajustar su solicitud conforme lo dispone el inicio 1° del artículo 461 del C. G. del P."

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f48313e4eac38d704c19f077c153f5320f1a84b0291016d16367fd497b2e3a

Documento generado en 18/06/2021 02:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01060

Comoquiera que el presente proceso ha estado inactivo por más de seis meses sin posibilidad de darle impulso oficioso, se dispone lo siguiente:

.-Permanezca el expediente en la secretaría, hasta que las partes le den impulso procesal a la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a322411e6147e3ac7f803fa9441f29b93b4d6f609a0c9c16c5dd1e3586a842

Documento generado en 18/06/2021 02:57:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01075

-. Dese traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Secretaría, proceda conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e94d4a2afccc2979342fe1a3247325b42f32b508ddc4ec46d45eb74f9d1c41a

Documento generado en 18/06/2021 02:57:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2013-00662

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, los días 2 y 4 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la solicitud emanada de la demandada, relacionada con la entrega a su favor de los dineros que le fueron descontados, se requiere a las partes para que eleven las aclaraciones el caso, comoquiera que dicha petición es contradictoria con lo manifestado en el memorial de terminación, radicado el 30 de julio de 2019, a través del cual, las partes solicitan de común acuerdo, la entrega a favor de la ejecutante, de la suma equivalente a \$4.500.000.00, y el remanente a favor de la demandada.

.- Previo a resolver la solicitud allegada por la parte demandante, el 2 de junio de 2021 a través del correo electrónico institucional, se insta al interesado para que la aclare, comoquiera que tratándose de un proceso ejecutivo singular, mal puede hablarse de una cesión de derechos litigiosos, como si fuera un derecho incierto y discutible.

.- Téngase en cuenta, que tratándose de procesos ejecutivos no puede hablarse de cesión de derechos litigiosos, pues *“Sin duda, la cesión de derechos litigiosos, que comprende los artículos 1969 a 1972 de la misma codificación civil, parte del supuesto incuestionable “que el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis”, lo que de suyo pone de manifiesto la diferencia infranqueable con la cesión de créditos, mientras que ésta exige la existencia de derechos ciertos y determinados, aquellos contemplan una expectativa que solo adquiere certeza si el derecho se concreta en la sentencia que así lo reconozca. De manera que en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no puede admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil”¹* (subraya el despacho).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

effcf3a45835029eeadd575ed11454dc876b9e7033b54bac7af70623b479ec38

Documento generado en 18/06/2021 02:59:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil. Auto del 25 de junio de 2013. M.P. Ana Lucía Pulgarín Delgado.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00085

.-Se ordena a la secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero de la providencia proferida dentro del presente proceso, calendada 16 de diciembre de 2020.

-. Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la demandante, al abogado Diego Alejandro Pedraza Sandoval, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a73adc488ad5cbd82e7c86a339ec2ef971bf32f5a1cad1f4d83a8bb6361e2bb

Documento generado en 18/06/2021 02:57:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00312

Comoquiera que el presente proceso ha estado inactivo por más de seis meses sin posibilidad de darle impulso oficioso, se dispone lo siguiente:

.-Permanezca el expediente en la secretaría, hasta que las partes le den impulso procesal a la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dedcb17783b0849e210bf303745778cd5d2dc66b4a1ce4e833e03f00c143e309

Documento generado en 18/06/2021 02:57:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00374

.-Se ordena a la secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero de la providencia proferida dentro del presente proceso, calendada 16 de diciembre de 2020.

.- Agregar a los autos el despacho comisorio sin diligenciar, devuelto por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b7b39ffe015ccccf2b93c027f02296bb7a159384b62df16a67b1a4ea10482ee

Documento generado en 18/06/2021 02:57:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00413

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb27ccbed477cf550a161fe884513b27e0885bcdfce9e8e3baeafec0187b4d

Documento generado en 18/06/2021 02:57:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00488

-. Dese traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Secretaría, proceda conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50613b9938e47db2a7a8b64cbd592b4350ac55a306fe12b081f1b473743b0ea5

Documento generado en 18/06/2021 02:57:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00556

.-Se ordena a la secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia proferida dentro del presente proceso, calendada 16 de diciembre de 2020.

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b55620c30322d105e4f698596c719a488c5123018e3cbeaf1b75a446444a0463

Documento generado en 18/06/2021 02:57:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00695

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 6 de abril de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 25.342.893,82 M/Cte., que corresponde al capital adeudado, y a los intereses de mora causados, con corte al 6 de abril de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 21 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f00880cfd7f3eeef90b20f533373f607ee9ddb608bafd34feb907ed8cc83cc13

Documento generado en 18/06/2021 02:59:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00726

Dando alcance a las solicitudes contenidas en los memoriales radicados por la parte demandante los días 8 y 17 de marzo de 2021, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite al citatorio y aviso diligenciados, remitidos a la dirección física de la entidad demandada, se requiere a la parte actora, para que aporte, las certificaciones expedidas por la empresa de correos, en las cuales conste que la ejecutada reside o labora en la dirección de destino, y recibió efectivamente cada una de las comunicaciones, lo anterior, comoquiera que junto al memorial solo se aportó una certificación y no se logra establecer a cuál de los documentos corresponde.

-. Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la demandante, al abogado ADRIANA BYGNEY PINILLA OBANDO, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

541eef0e3d97f6d156cdacc7bc9e444413a1e8f503140a74f13c3e7e08ea29a8

Documento generado en 18/06/2021 02:59:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00894

.-Se ordena a la secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia proferida dentro del presente proceso, calendada 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e197476dca9ea6bfe1c56d7021014622fee3ae578dbba74bf04895c87afd2e

Documento generado en 18/06/2021 02:58:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-01000

.-Se ordena a la secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia proferida dentro del presente proceso, calendada 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f54072fc7f55c64b53ed5f771d2b109b907ffde79bbcf8f485291b9a41407156

Documento generado en 18/06/2021 02:58:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00526

Dando alcance al memorial allegado el 26 de abril de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora, para que manifieste si lo que desea es desistir de alguna de las cautelas ya ordenadas, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

.- Se ordena a la secretaría, que si aun no se ha cumplido con ello, se proceda a elaborar los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en auto del 17 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a70f7303348a6ab7d8f33d7f1d087bfa6e4420afb08053c3505443ccafb64f40

Documento generado en 18/06/2021 02:57:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00551

Dando alcance al memorial recibido el 15 de abril de 2021, remitidos al correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial del demandado, a la abogada Sandra Elena López Nope, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificado por conducta concluyente, al demandado John Freddy Muñoz Serrano, a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia. Por secretaría contabilícense los términos, y una vez vencidos ingrésese el expediente nuevamente al despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d516c27d9ce85e9d182f41bf30205ada43dce5f2f45562cec8ddabf15ec6b9bf

Documento generado en 18/06/2021 02:57:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00551

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta a la medida cautelar decretada, allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de mayo de 2021, y requiérase a dicho extremo, para que aporte un certificado actualizado de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio embargado, con el fin de proceder a ordenar su secuestro.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d429a59773597c900e053fc5811f0ca1e3e4ea96ba4214f10a18f66415bfffcf
Documento generado en 18/06/2021 02:57:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00769

Comoquiera que obra constancia en el expediente, de la notificación personal del demandado, y dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, los días 4 de mayo y 1 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta, que el demandado Norberto Ubaque Torres, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el 20 de abril de 2021, tal y como consta en el acta levantada en esa fecha.

.- Tener en cuenta, que el demandado presentó oportunamente a través de apoderado judicial, contestación de la demanda, con formulación de excepciones de mérito, de la cual, se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado Gilberto Alonso Legarda Villacorte, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Previo a resolver la solicitud allegada por la parte demandante, el 16 de marzo de 2021 a través del correo electrónico institucional, se insta al interesado para que la aclare, comoquiera que tratándose de un proceso ejecutivo singular, mal puede hablarse de una cesión de derechos litigiosos, como si fuera un derecho incierto y discutible.

.- Téngase en cuenta, que tratándose de procesos ejecutivos no puede hablarse de cesión de derechos litigiosos, pues *“Sin duda, la cesión de derechos litigiosos, que comprende los artículos 1969 a 1972 de la misma codificación civil, parte del supuesto incuestionable “que el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis”, lo que de suyo pone de manifiesto la diferencia infranqueable con la cesión de créditos, mientras que ésta exige la existencia de derechos ciertos y determinados, aquellos contemplan una expectativa que solo adquiere certeza si el derecho se concreta en la sentencia que así lo reconozca. De manera que en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no puede admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil”*¹ (subraya el despacho).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil. Auto del 25 de junio de 2013. M.P. Ana Lucía Pulgarín Delgado.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1540ac84f6e1ab37480da6f1ec83ee10f1627449dd24089b407fc1c6fe4834d8

Documento generado en 18/06/2021 02:57:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00788

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 29 de abril y 3 de mayo de 2021, el Juzgado dispone:

- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 24 de abril de 2021, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41f1f9affcf247de59f9f9794a64f3eb91a94b77c60a2a2c15a6e53e0f8a8949

Documento generado en 18/06/2021 02:58:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00106

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 30 de abril de 2021, el Juzgado dispone:

- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 26 de abril de 2021, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91221f33f22b2ff90c3b9dfb277ce31c1aab330d5fb009a81502c96f91292395

Documento generado en 18/06/2021 02:58:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2021-00222

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Central de Inversiones S.A. endosataria en propiedad del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX- y en contra de Whilfredo Viancha Corredor y Maria Inelda Agudelo Pérez, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 9.766.250.00 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, sin que ésta supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se preferirá ésta última, calculados desde el 12 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Manuel Hernández Díaz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b77fc463e301fa4628b43a946736e19fe750ba9300bf60ab1313fc2c463b6952

Documento generado en 18/06/2021 02:58:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00419

Seria del caso resolver sobre la admisibilidad de las presentes diligencias, sino fuera porque se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Ello, habida cuenta el asunto de la referencia corresponde a un proceso ejecutivo de menor cuantía, como se deduce de las pretensiones, y es que ciertamente, efectuada la operación aritmética, esto es, la sumatoria del capital en mora -\$ 35.940.000.oo- junto con los intereses de mora causados hasta la presentación de la demanda [5 de mayo de 2021] -\$14.777.233,77.oo- da un total de **\$50.717.233,77.oo**. Así las cosas, es dable afirmar que el total de las pretensiones perseguidas a través de este proceso supera con creces el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes -\$36.341.040.oo- de que trata el artículo 25 del C. G. del P.

Adicional a lo anterior, considerando lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre las cuales se encuentran terminar las medidas transitorias de descongestión en la ciudad de Bogotá, a partir del primero de agosto de 2018, ordenado a los juzgados que fueron transformados transitoriamente retomar su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y remitir los procesos de menor cuantía a los juzgados civiles municipales para asumir su conocimiento”, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá [Reparto]. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbe646a0c40bbf7bb4635c3992640ae33916ec2babf63e3d20c354f78c9d9212

Documento generado en 18/06/2021 02:58:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00424

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Allegar la escritura pública con su respectiva nota de vigencia que tenga una antigüedad no mayor a un mes, o documento en la cual conste el poder conferido al abogado Juan José Serrano Calderón para actuar como representante legal de la entidad demandante. Si se llegare a tratar de poder especial conferido mediante mensaje de datos, debe darse estricto cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 [arts. 74 y 256 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

544474a3a5376107c4ccaaf687ff22332fd6bd5655007a4408ef8e24d65ba64d

Documento generado en 18/06/2021 02:58:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00427

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la Cooperativa de Créditos Medina "En Intervención" -COOCREDIMED En Intervención- en contra de Edgar Jesús Ariza Ariza por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 14.466.728.00 suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSÉ OSCAR BAQUERO GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc3c69d3390bb481fb580625e10eb2348c7a3e2b5990fd50b48645a2e1fdf15f

Documento generado en 18/06/2021 02:59:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00428

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecuar y/o aclarar la demanda en lo que se refiere a la sociedad que funge como endosataria propiedad, pues de la cadena de endosos del título valor visible en los documentos allegados junto con la demanda, no se evidencia que Credimed del Caribe S.A.S., haya endosado el título a Elite International Américas S.A.S. [Art. 82 núm. 4 y 5 C.G.P.]

1.2.- Aportar copia completa y **legible** de los siguientes documentos expedidos por la Superintendencia de Sociedades, los cuales se encuentran mencionados en los hechos de la demanda:

- Auto 400007103 de 22 de mayo de 2018.
- Certificación 415001484 de 12 de junio de 2018.
- Auto No. 400-004465 de 15 de febrero de 2017.
- Auto No. 400017568 de 1 de diciembre de 2017.

1.3.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad Coocredimed **legible** y que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.4.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del poderdante.

1.5.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO para incoar la presente acción¹ [artículo 73 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcc776f2fd89cda1e89f83ab3eb7e90993f9458b2b9392b09e70c246fb0e9ad6

Documento generado en 18/06/2021 02:59:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00429

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.-Aclárense y/o adecúense las pretensiones, de tal forma que las mismas se discriminen de forma separada, en cuotas de capital vencido con su respectiva fecha de exigibilidad, y en capital acelerado. Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al tenor del título, la obligación fue pactada por instalamentos, y el plazo establecido para su pago no ha vencido para la fecha de presentación de la demanda. [Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*].

1.2.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del poderdante.

1.3.- Aclarar y/o adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, comoquiera que del contenido de los documentos que sirven de base a la obligación, no se desprende que el vencimiento de esta operara el 21 de noviembre de 2019 [Números 4 y 5 del artículo 82 *ibídem*].

1.4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97499bb18104b09001d20a539242164791c3f701bf42c5551f4d066f39e5ecc8

Documento generado en 18/06/2021 02:59:12 PM

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". [Subrayas del Juzgado]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00433

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social -SIGESCOOP- -En Intervención-, entidad absorbente de la Cooperativa Servicoop de la Costa -SERVICOOOP DE LA COSTA- en contra de MAMERTO JIMENEZ ORTIZ y YOLANDA ESTHER DAZA DE JIMENEZ por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 16.104.000.00 suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de los demandados conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

5.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada DIANA CAROLINA LOPEZ GARCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bbde4ebf6415d2db57d859d99aae75c13f328c67727e73c7e38f97f499381e3

Documento generado en 18/06/2021 02:59:19 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01116

Dando alcance al memorial allegado el 12 de mayo de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Previo a dar trámite a la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora, para que allegue prueba del diligenciamiento de todos los oficios librados con ocasión a los embargos decretados en proveído del 17 de septiembre de 2019, o manifieste si lo que desea es desistir de las cautelas ya ordenadas, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ecb657a61cb23c49937db431abef12cde2e9ff147ed4219dfb034ba33d2c742

Documento generado en 18/06/2021 02:59:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01366

Comoquiera que el presente proceso ha estado inactivo por más de seis meses sin posibilidad de darle impulso oficioso, se dispone lo siguiente:

.-Permanezca el expediente en la secretaría, hasta que las partes le den impulso procesal a la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7faad0195e3c7508079daa6e827d69b3ebc5eb04ea1c01bf71d5c5a0de1490

Documento generado en 18/06/2021 02:57:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01408

Se ordena a la secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia proferida dentro del presente proceso, calendada 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5de9b699ccaab2d66ece7cbecc2166b9fda404c8d9adcf5d6ffa8da3248dfdcb

Documento generado en 18/06/2021 02:57:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01515

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 8 de junio de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, comoquiera que examinado el poder que le fuere otorgado, no se observa que se le hayan concedido facultades para recibir, luego no se configuran los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para acceder a ello.

.- Por lo anterior, se otorga a la parte actora el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que presente la solicitud de terminación, teniendo en cuenta lo estipulado en la norma ya referida. Secretaría contabilice los términos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ddf91d80705901398e934217d3e1479aa3d310d5bd363219d8554798d1c10c7

Documento generado en 18/06/2021 02:59:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01779

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa70550452f82d815a86e9e4907123bae34835879c570fa87e1cf7d8d9913b96

Documento generado en 18/06/2021 02:57:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00140

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, los días 12 de abril y 28 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la notificación electrónica efectuada el 24 de mayo de 2021, a la entidad demandada, se requiere a la parte actora para que aporte, captura de pantalla en la cual obre constancia del envío del mensaje de datos, y los archivos que fueron adjuntados a dicha comunicación.

.- No se dará trámite al memorial de terminación radicado por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, el 12 de abril de 2021, comoquiera que examinado el contenido del documento, se observa que no corresponde a este proceso, así como tampoco, existe en este despacho algún expediente en el cual actúen las partes allí identificadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a16457377cba3be0eb1856b11d069b2f38abfb9b89e9491ed7d6658db37f3a23

Documento generado en 18/06/2021 02:59:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00411

Dando alcance al memorial allegado el 27 de abril de 2021, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, presentada de común acuerdo por los extremos procesales, se REQUIERE A LAS PARTES, para que manifiesten de manera conjunta o separada, la cuantía de los títulos que deben ser pagados a favor de la demandante, y el monto exacto que aporta cada una de las ejecutadas.

.- Lo anterior, sobre la base de que existen a la fecha consignados a favor del presente proceso, títulos que en total ascienden a la suma de \$6.006.907.00, descontados a ambas demandadas, tal y como se observa en los informes de depósitos judiciales expedidos por la secretaria, los cuales se ponen en conocimiento de las partes.

.- Finalmente, también se requiere al demandante para que remita la solicitud de terminación del proceso, desde el buzón electrónico señalado en la demanda, para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ad4a01f1e4077817e90136212a57ff353af0bf67808b50950405418c5dc41e3

Documento generado en 18/06/2021 02:57:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

20-05-2021

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00457

Téngase en cuenta que los demandados Carlos Alberto Chacón Cárdenas, Xiomara Vannessa López Arango y Jhon Fredy Pareja Gómez, se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2021, tal y como consta en el acta levantada el 27 de mayo de 2021.

Por secretaría contabilícense los términos que tienen los demandados para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4318e907f2e4a2a3047463dccd43bab3d9705f77edfdeadaf9457c65e35ef9

Documento generado en 18/06/2021 03:00:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00434

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante que tenga fecha de expedición no mayor a un mes, en el cual conste que Edna Giovanna Leño Fajardo funge como representante de la ejecutante. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.2.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta José Iván Suarez Escamilla para incoar la presente acción¹ [artículo 73 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5f1e66d798f58b7ac1ae7a3ef6cacad8c4de406ff675f390a1a9be73f93b6cd6

Documento generado en 18/06/2021 02:59:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00756

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO CAJA SOCIAL SA contra GONZALO SILVA NAVARRO y NIDIA AURORA RODRIGUEZ RIVERA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 06 Cd -1)	500.000,00
GASTOS DE REGISTRO (fl. 110 Cd -1)	37.500,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fls. 92, 95, 100, 105 Cd-1	58.856,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	596.356,00

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

A blue ink signature of Claudia P. Valderrama, consisting of several loops and a central vertical stroke.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01020

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN COONALRECAUDO contra JAIME LUIS MENDIVIL GÓMEZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 07 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01779

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra ANA PATRICIA ROMERO ÁVILA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento No 03 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fl 21 C-1	9.300,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	309.300,00

SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2018-00695

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO PICHINCHA SA contra MARGARITA MARÍA DÍAZ HANELORE. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (cuaderno #05 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fls. 11, 14, 17, 21, 26, documentos 02 y 03 C-1	71.950,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	371.950,00

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2018-00413

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de EDWIN DAVID VALDERRAMA VACA contra YEISON GERMÁN AGUDELO FLÓREZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 06 Cd -1)	600.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	600.000,00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA